



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de agosto de 2014
No. 28

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DE TERRENOS EJIDALES DEL POBLADO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 30,121.10 METROS CUADRADOS DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DEL KILOMETRO 0+000.00 AL KILOMETRO 0+465.69 DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA TOLUCA-NAUCALPAN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SUMARIO:

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA EN GRANDE
enGRANDE

Toluca de Lerdo, México, 29 de julio de 2014.
Oficio: 211007000/162/2014.
Juicio de Amparo: 65/2006-A.

Asunto: **Se envía solicitud de expropiación.**

LICENCIADO
JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

AV. H. ESCUELA NAVAL MILITAR No. 701, 1er PISO
COL. PRESIDENTES EJIDALES, DELEG. COYOACÁN
CÓDIGO POSTAL 04470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de Palacio de Gobierno, ubicadas en Lerdo Poniente Número 300, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, México, autorizando como apoderados a la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado y a los licenciados Iván Octavio Rojas Delgado, Imelda López Martínez, Elizabeth Díaz Morón, Elizabeth Contreras Velázquez, Sergio Ramales Mejía, Isabel Anabell López González, Sergio Campos Lugo, Rubén Ossby Eleno Palma, Luis Miguel Sánchez González y al Pasante en Derecho Marco Antonio Cerón Romero, conjunta o separadamente, expongo lo siguiente:

El cuatro de febrero de dos mil once, se dictó sentencia en el Juicio de Amparo en revisión 232/2010 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en la que entre otras cosas, se concedió el amparo a la parte quejosa para el efecto de que en términos de lo pactado en el Convenio de 27 de febrero de 1995, se iniciara el procedimiento expropiatorio con relación a 37,101.80 m², afectados al poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Sobre el particular, el 18 de diciembre del dos mil trece, se llevó a cabo la **Diligencia de Encaminamiento de Verificación Técnica** en la superficie a expropiar que ocupa el **Entronque La Venta Huixquilucan** en la autopista "La Venta Chamapa" de la cual se deriva **el consenso entre las partes respecto de la superficie real que ocupa dicho entronque y de sus áreas ashuradas** arrojando una superficie de **34,480.227 m²** y no **37,101.80 m²**, que determinó la ejecutoria que nos ocupa, manifestando las partes **su conformidad** respecto de la superficie citada.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 27, 77 fracción XXX y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracciones I y VII, 94 y demás relativos de la Ley Agraria así como el 60 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, me permito solicitar a usted la **Expropiación por Causa de Utilidad Pública de Terrenos Ejidales del poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México**, mismos que fueron destinados a la construcción de **un entronque en la Autopista Chamapa- La Venta**, que **permitió** la comunicación con la carretera Río Hondo Huixquilucan, a la altura del kilómetro 12+500, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México.

I. BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN

La superficie de **34,480.227 m²** de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México.

II. DESTINO QUE SE LE DIO

El destino que se dio a la superficie materia de expropiación, es la construcción de un entronque en la Autopista Chamapa-La Venta, que **permitió** la comunicación con la carretera Río Hondo-Huixquilucan, a la altura del kilómetro 12+500, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México.

III. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA

La señalada en las fracciones I y VII del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que los bienes fueron destinados a la construcción de un entronque en la Autopista Chamapa-La Venta, que permitió la comunicación con la carretera Río Hondo-Huixquilucan, a la altura del kilómetro 12+500, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA

La implementación del entronque en la Autopista Chamapa-La Venta, que permitió la comunicación con la carretera Río Hondo-Huixquilucan, a la altura del kilómetro 12+500, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, justifica la causa de utilidad pública solicitada, toda vez que es necesario atender el acelerado y continuo crecimiento de la población a través de la creación de las vías de acceso de

comunicación con los diferentes municipios de la zona del Estado, con la finalidad de que exista una mejor fluidez al tránsito vehicular, específicamente en la carretera Rio Hondo-Huixquilucan.

V. INDEMNIZACIÓN QUE SE PROPONE

Al respecto se manifiesta que por tratarse del entronque en la Autopista Chamapa-La Venta, el pago le corresponde erogarlo a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, a través de la empresa Concesionaria de la Autopista Chamapa-La Venta, **CONCESIONARIA DE VÍAS TRONCALES, S.A. DE C.V.**

No se omite mencionar que el 27 de febrero de 1995, **fue materia de indemnización una superficie de terreno de 34,351.80 m², como se refiere en la resolución señalada con anterioridad y que en el propio Convenio el ejido afectado manifestó expresamente su conformidad por el pago de la cantidad de \$1,717,590.00 (un millón setecientos diecisiete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), que les fue cubierta, no reservándose acción o derecho que ejercitar, por lo que no ha lugar al pago por la afectación de los 34,351.80 m² amparados por el citado Convenio.**

En razón de lo anterior, de la totalidad de la superficie expropiada solo resta cubrir la cantidad que corresponda a **128.42 m².**

VI. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1. Copias Certificadas de la sentencia dictada el cuatro de febrero de dos mil once, en el Juicio de Amparo en revisión 232/2010 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.
2. Copia del Convenio de Afectación, Indemnización y Pago previo a la expropiación de 27 de febrero de 1995.
3. Copia certificada por el encargado del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, del plano interno de la identificación geográfica del ejido de San Cristóbal Texcalucan, en donde aparece la zona afectada con motivo de la construcción del entronque de Huixquilucan de la Autopista Chamapa-La Venta y que guarda relación con el acta de asamblea General de Ejidatarios de 30 de noviembre de 2001.
4. Plano topográfico de la superficie debidamente validado y constatado por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios, Conexos y Auxiliares del Estado de México, por la superficie de **34,480.227 m².**
5. Copia certificada del **Acta de Asamblea** celebrada el **veintitrés de enero del año en curso**, por el **Ejido de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Texcalucan**, mediante la cual el ejido quejoso **acordó por unanimidad de votos de los asambleístas, su conformidad con la superficie de 34,480.227 m² que ocupa de manera real el Entronque Huixquilucan y autoriza al comisariado ejidal para que se firme el Convenio de los acuerdos tomados en la citada diligencia de encaminamiento**, entre los que resaltan el cambio de superficie.
6. **Convenio de 13 de marzo del año en curso**, suscrito entre el Suplente del Director General del Organismo denominado **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, (autoridad ligada al cumplimiento de la ejecutoria), el Apoderado Legal de **Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V.** (empresa a cargo del entronque que nos ocupa) y el **Comisariado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Texcalucan**, respecto de los Acuerdos tomados en la multicitada **Diligencia de Encaminamiento y el cambio de superficie a expropiar.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED C. SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado, en mi carácter de **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, solicitando la expropiación de los terrenos que se indican y por autorizados para dichos efectos a los profesionales que se mencionan.

SEGUNDO. Se instaure y trámite el expediente de expropiación y en su oportunidad se someta a la consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Decreto presidencial correspondiente y de ser aprobado y firmado, se ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE COMUNICACIONES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. APOLINAR MENA VARGAS
(RÚBRICA).**

**C.P. JOSÉ R. ALCALÁ ANGELINO
(RÚBRICA).**

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Suplente de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el 10 de marzo de 2014, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de 14 polígonos correspondientes originalmente a ocho predios que se encuentran dentro del trazo del proyecto carretero "Autopista Toluca-Naucalpan", que a su vez hacen una superficie de 30,121.10 metros cuadrados que corresponden a la zona de propiedad privada en el tramo comprendido del kilómetro 0+000.00 al kilómetro 0+465.69 en el municipio de Toluca, Estado de México, polígonos que se describen a continuación:

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-01A, con una superficie de 689.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 113.03 metros con carretera San Pedro al Cerrillo, al Sur 113.32 metros con mismo predio, al Oriente 6.29 metros con Gobierno del Estado de México y al Poniente 7.10 metros con Romano Cohen Moisés.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-01B, con una superficie de 5,272.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 110.48 metros con mismo predio, al Sur 111.78 metros con mismo predio, al Oriente 47.97 metros con Gobierno del Estado de México y al Poniente 54.90 metros con Romano Cohen Moisés.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-02A, con una superficie de 5,747.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 56.84 metros con carretera San Pedro al Cerrillo, al Sur 57.69 metros con mismo predio, al Oriente 302.51 metros con mismo predio y Romano Cohen Moisés y al Poniente 251.18 metros con Carmona Morales Antonio.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-03A, con una superficie de 2,816.23 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 137.90 metros con carretera San Pedro al Cerrillo, al Sur 261.20 metros con mismo predio, al Oriente 163.39 metros con Romano Cohen Moisés y al Poniente 7.76 metros con predio sin registro.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-03B, con una superficie de 8,337.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 123.57 metros con mismo predio, al Sur 131.66 metros con mismo predio, al Oriente 61.82 metros con Romano Cohen Moisés y al Poniente 302.84 metros con mismo predio y predio sin registro.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-04A, con una superficie de 239.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 39.94 metros con carretera San Pedro al Cerrillo, al Sur 40.01 metros con mismo predio, al Oriente 6.19 metros con Carmona Morales Antonio y al Poniente 6.45 metros con Ríos Alva Hermenegildo.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-04B, con una superficie de 925.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 48.47 metros con mismo predio, al Sur 44.56 metros con mismo predio, al Oriente 21.62 metros con Carmona Morales Antonio y al Poniente 28.21 metros con Ríos Alva Hermenegildo.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-04C, con una superficie de 764.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 38.25 metros con mismo predio, al Sur 38.22 metros con mismo predio, al Oriente 20.02 metros con Carmona Morales Antonio y al Poniente 20.27 metros con Ríos Alva Hermenegildo e Inter Bravo, S.A. de C.V.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-04D, con una superficie de 1,354.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 49.68 metros con mismo predio, al Sur 66.38 metros con mismo predio, al Oriente 29.78 metros con Carmona Morales Antonio y al Poniente 51.54 metros con Inter Bravo S.A. de C.V.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-05A, con una superficie de 865.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 45.71 metros con Ríos Alva Hermenegildo, al Sur 41.73 metros con mismo predio, al Oriente 12.23 metros con predio sin registro y al Poniente 33.75 metros con Boulevard Miguel Alemán Valdés.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-05B, con una superficie de 375.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 22.69 metros con mismo predio, al Oriente 65.22 metros con predio sin registro y al Poniente 47.87 metros con Boulevard Miguel Alemán Valdés.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-06A, con una superficie de 2,476.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 78.87 metros con carretera San Pedro al Cerrillo, al Sur 92.44 metros con mismo predio, al Oriente 184.11 metros con mismo predio y predio sin registro y al Poniente 30.13 metros con predio sin registro.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-06B, con una superficie de 122.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 27.00 metros con mismo predio, al Sur 25.66 metros con Inter Bravo, S.A. de C.V., y al Oriente 8.03 metros con predios sin registro.

POLÍGONO No. PIDA-TOLPP-07A, con una superficie de 133.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 11.35 metros con carretera a San Pedro al Cerrillo, al Sur 32.66 metros con mismo predio, y al Oriente 30.13 metros con Ríos Alva Hermenegildo y al Poniente 6.01 metros con Boulevard Miguel Alemán Valdés.

Señalando como causa de utilidad pública la construcción del proyecto carretero denominado Autopista "Toluca-Naucaupan", toda vez que independientemente de las proyecciones de crecimiento de la población, el proyecto enlaza directamente la Zona Metropolitana del Valle de Toluca con la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, lo que convierte en paso obligado de los flujos vehiculares que tienen como destino la capital del país, así como de los que se dirigen del sur al norte, del oriente al poniente y viceversa, resultando un factor determinante para el desarrollo económico y social de la Entidad, la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y en general el transporte de bienes y personas.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de 24 de marzo de 2014, que ordenó iniciar dicho procedimiento, solicitando a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y acreditar la idoneidad material y técnica de la superficie del predio objeto de expropiación, documentos que obran agregados al expediente.

3. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio 401.B(4)77.2013/251, de 12 de febrero de 2013, consideró viable la liberación de la superficie de los predios a expropiar, ya que en ellos no se observó la presencia de material arqueológico que pueda ser afectado.

Constancia que se encuentra agregado al expediente que motivara el presente Decreto Expropiatorio.

4. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 14 de noviembre de 2013, mediante oficio 227B13110/01560/2013, rindió informe sobre los antecedentes de registro de los predios motivo del presente asunto.

Informe que se encuentra anexo a las constancias del expediente, motivo del presente Decreto.

5. La Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, el 27 de marzo de 2014, con oficio 203011400/0862/2014, remitió copias certificadas de los expedientes que se generaron con motivo de la traslación de dominio o asignación de clave catastral de los predios relacionados con el presente Decreto Expropiatorio, resultando:

POLÍGONO	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO
PIDA-TOLPP-01A	1015029021000000	Moisés Romano Cohen
PIDA-TOLPP-01B	1015029022000000	Moisés Romano Cohen
PIDA-TOLPP-02A	1015029023000000	Moisés Romano Cohen
PIDA-TOLPP-03A	1015029123000000	Antonio Carmona Morales
PIDA-TOLPP-03B	1015029123000000	Antonio Carmona Morales
PIDA-TOLPP-04A	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
PIDA-TOLPP-04B	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
PIDA-TOLPP-04C	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
PIDA-TOLPP-04D	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
PIDA-TOLPP-05A	1015029124000000	Inter Bravo S.A. de C.V.
PIDA-TOLPP-05B	1015029124000000	Inter Bravo S.A. de C.V.
PIDA-TOLPP-06A	1015029118000000	Hermenegildo Ríos Alva
PIDA-TOLPP-06B	1015029118000000	Hermenegildo Ríos Alva
PIDA-TOLPP-07A	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

Informe que se encuentra agregado al expediente que originó el Procedimiento Administrativo de Expropiación.

6. El Director General de Operación Urbana, a través del oficio 224020000/1511/2014, del 9 de mayo del 2014, emitió dictamen de idoneidad material y técnica de las fracciones de los inmuebles a expropiar, informando que las mismas son viables para llevar a cabo el proyecto de la autopista Toluca-Naucaupan, conforme al trazo

señalado en el proyecto, ya que se enlazarán directa o indirectamente varias carreteras y autopistas, logrando con ello un eje de conexión entre los municipios del Valle de Toluca y de los del Valle de México.

Dictamen que se encuentra agregado en el expediente que originó el presente Decreto.

7. En fecha 20 de mayo de 2014, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, recibió catorce avalúos emitidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, correspondientes a los predios a expropiar.

Avalúos que corren agregados al expediente respectivo.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y decimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que en observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y del dictamen técnico emitido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, se determina que las 14 fracciones de los 8 predios originales que se encuentran dentro del trazo del proyecto Autopista Toluca-Naucaupan, que a su vez hace una superficie total de 30,121.10 metros cuadrados, que corresponden a la zona de propiedad privada en el tramo comprendido del kilómetro 0+000.00 al kilómetro 0+465.69, en el Municipio de Toluca, son viables para la construcción de dicho proyecto, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el 28 de octubre de 2010, los predios tienen asignados un uso de suelo (E-AT) Equipamiento Aeroportuario. ***La Autopista Toluca-Naucaupan se incorporará al sistema carretero de cobertura regional, con la importancia de comunicar a dos grandes polos de desarrollo como lo es la Ciudad de Toluca y el municipio de Naucaupan (conurbación a la ciudad de México). Esto permitirá desahogar y mitigar los conflictos viales que se genera el parque vehicular de la zona conurbana de la región nororiente del Estado de México.***
- III. De acuerdo al dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad emitido por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, en relación a los predios a expropiar, se establece que el espacio físico para alojar la obra carretera denominada Toluca-Naucaupan, en su tramo del kilómetro 0+00.00 al kilómetro 0+465.69 del trazo de la autopista y que representa el área objeto del presente Decreto Expropiatorio, lo constituyen 14 polígonos de predios particulares, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la zona en cuestión se contempla como Equipamiento Aeroportuario y tomando en cuenta que uno de los objetivos fundamentales del proyecto de la Autopista es la vinculación del Aeropuerto Internacional de Toluca con la región norte y noreste de la Zona metropolitana de la Ciudad de México, se considera que los terrenos son idóneos para la construcción de la obra, por lo que, considerando lo anterior y en observancia a la Ley de Expropiación para el Estado de México se estima que ha quedado acreditada la causa de utilidad pública, toda vez que en lo previsto por la fracción I del artículo 3 de la Ley invocada, señala que son causas de utilidad pública: *I. "La apertura, ampliación, alineación o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de persona s o vehículos"*.

Por tal razón, tomando en cuenta que la naturaleza de los terrenos afectados, sus restricciones y el catastro de poseedores o propietarios sujetos a indemnización, se hace evidente que el trazo de la Autopista "Toluca-Naucaupan", es el idóneo, en virtud de que la obra carretera es consecuente con el uso del suelo contemplado como Equipamiento Aeroportuario.

- IV. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo segundo y decimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos uno, dos y tres, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 24, 25, fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados, se citó a la persona jurídico-colectiva Interbravo S.A. de C.V., a través de su representante licenciado Miguel Osorio Cardoso, María del Carmen Argelia Carmona Romero, en su calidad de albacea a bienes de Antonio Carmona Morales, Moisés Romano Cohen y Hermenegildo Ríos Alva, a fin de que comparecieran al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que, aportaran pruebas y alegaran en la misma por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación de la fracción del inmueble relacionado con el Procedimiento Expropiatorio, respectivo, la cual tendría verificativo el nueve de junio y siete de julio del dos mil catorce a las once horas, respectivamente, en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica.
- V. Por consiguiente, se desahogó el derecho fundamental de audiencia a la persona jurídica-colectiva Inter Bravo S.A. de C. V., a través de su representante licenciado Miguel Osorio Cardoso, haciéndose constar su comparecencia, presentando escrito de nueve de junio de dos mil catorce, con anexos a través del cual ofrece pruebas, y en uso de la palabra, manifestó:

"...Que en este acto ratifico en todos y cada uno de sus términos el escrito presentado el día de hoy a través de la oficialía de partes de esta honorable dependencia, solicitando que las peticiones legalmente formuladas en dicho documento sean acordadas de conformidad en el momento procesal correspondiente..."

Argumentando en dicho escrito los siguientes razonamientos de oposición:

"... 1.- De las constancias que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación al rubro indicado, en forma alguna se aprecia que la autoridad solicitante demuestre la causa de utilidad pública de expropiación del inmueble propiedad de mi representada, en cuanto a la idoneidad de dicho inmueble para tal menester; es decir, la autoridad argumenta, como causa de utilidad pública para sustentar la pretensión de que se emita decreto expropiatorio respecto del inmueble propiedad de mi poderdante, la construcción de una vialidad, pero de ninguna manera justifica, motiva, argumenta y menos aún demuestra, que dicho inmueble sea indispensable para que la vialidad en cuestión se construya, y como consecuencia de tal defecto en su actuar, no cumple con el extremo de utilidad pública como hecho generador de un posible decreto expropiatorio de parte del Ejecutivo del Estado de México."

A este respecto debemos de tomar en consideración que el escrito por el cual el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México solicitó al Gobernador del Estado, la expropiación de una superficie de 30,121.10 m², la cual se encuentra ubicada en el municipio de Toluca, Estado de México, en el tramo comprendido del km 0+000.00 al km 0+465.69 del proyecto carretero denominado Autopista "Toluca-Naucaclpan", por conducto de la Consejería Jurídica dio cabal cumplimiento a los requisitos mencionados por el artículo 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, máxime que en dicho escrito se establece que el espacio físico requerido para la construcción del proyecto carretero denominado Autopista "Toluca-Naucaclpan", lo constituyen los 14 polígonos de predios particulares, que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, son idóneos en virtud de que la obra carretera es consecuente con el uso del suelo contemplado como Equipamiento Aeroportuario, así como por la naturaleza de los terrenos afectados, sus restricciones y el catastro de poseedores o propietarios sujetos a indemnización; por otro lado determina el solicitante que uno de los beneficios sociales derivados de la expropiación es la vinculación del Aeropuerto Internacional de Toluca con la región norte y noreste de la Zona metropolitana de la Ciudad de México y que independientemente de las proyecciones de crecimiento de la población el proyecto enlaza directamente la Zona Metropolitana del Valle de Toluca con la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y de acuerdo a la ubicación geográfica del Estado de México lo convierte en paso obligado de los flujos vehiculares que tiene como destino la capital del país, así como los que se dirigen del sur al

norte, del oriente al poniente y viceversa, lo cual resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social de la Entidad. De lo anterior se concluye que el solicitante demostró la causa de utilidad pública de los inmuebles relacionados con el presente decreto.

Circunstancias que obran en autos del expediente que motivara el presente Decreto Expropiatorio, lo que en todo momento estuvo a disposición del hoy afectado en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica.

En cuanto a su razonamiento de oposición número:

2.- Existe una falta total de identidad entre los inmuebles "propiedad de mi poderdante" cuya expropiación se pretende por parte de la autoridad solicitante, y el inmueble que en verdad es propiedad de mi poderdante, de acuerdo con las propias constancias (contrato de compraventa de fecha 9 de agosto de 1998 y sentencia definitiva de fecha 13 de diciembre del 2005 dictada en el expediente 198/2005, por el Juez Civil de Toluca) que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación al rubro indicado, ya que de las mismas se desprende que este tiene una superficie de 2,613.92 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.09 Metros con resto del terreno propiedad del señor Hermenegildo Ríos Alva. AL SURESTE: 137.25 Metros con Boulevard Miguel Alemán. AL NORESTE: 142.44 Metros con la señora Isabel Ríos López. Lo anterior es contrario al contenido del Procedimiento Administración de Expropiación al rubro indicado, y en particular al Oficio Número DGJC/DCA/227041001/2061/2014, emitido el 20 de marzo de 2014, por esta Honorable DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MÉXICO, a través del cual se le notificó a mi poderdante que se inició en su contra el citado Procedimiento, por virtud del cual se pretende expropiarle los siguientes predios: "Predio 1: Al Norte: 45.71 metros con Hermenegildo Ríos, Al Sur: 41.73 metros mismo predio, Al Oriente: 12.23 metros con predio sin registro, Al Poniente: 33.75 metros con Boulevard Miguel Alemán Valdés, Superficie: 865.75 m2, Predio 2: Al Norte: 22.69 metros mismo predio, Al Sur: 65.22 metros con predio sin registro, Al Poniente: 47.87 metros con Boulevard Miguel Alemán Valdés, Superficie: 375.86m2. Luego entonces, resultan evidentes las siguientes conclusiones: i.-La superficie del inmueble propiedad de mi poderdante, es prácticamente el doble, de la superficie de ambos predios, material del Procedimiento Administrativo de Expropiación. ii.-En cuanto al título de propiedad y su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, el inmueble propiedad de mi poderdante, **en forma alguna ha sido objeto de ningún deslinde** por lo tanto no existe identidad entre los predios pretendidamente a expropiarse y el inmueble propiedad de mi representada. iii.- Suponiendo sin conceder que los predios pretendidamente a expropiarse, se encuentran dentro de la superficie del inmueble propiedad de mi representada, no existe evidencia documental alguna en el expediente del Procedimiento Administrativo de Expropiación que nos ocupa, que explique tal situación. iv.-De ser cierto lo anterior es claro que la autoridad solicitante, pretende desmembrar (que no deslindar administrativa y jurídicamente hablando), el inmueble propiedad de mi representada, sin justificar, motivar, argumentar y menos aún, fundamentar tal conducta, dejando en completo estado de indefensión a mi poderdante respecto a la situación que guardará la titularidad y estado registral de la parte desmembrada del inmueble de su propiedad.

Al respecto debe decirse que no existe falta de identidad alguna en cuanto a los inmuebles a expropiar, propiedad de su poderdante, toda vez que como se demuestra con el plano topográfico de los 14 polígonos relacionados con el presente, así como con el Plano General en un larguillo que incluyen los polígonos a expropiar en su conjunto, la superficie requerida, lo es única y exclusivamente por 1,241.25 metros cuadrados, no así por la totalidad del predio que es de 2,613.92 metros cuadrados, toda vez que el solicitante no justifica causa de utilidad pública alguna para el excedente de dicho terreno, por lo que la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica sustancio el Procedimiento Administrativo de Expropiación, de acuerdo a la afectación que sufrió el predio de la persona jurídica-colectiva Inter Bravo S.A. de C.V., la que solicitó el Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por consiguiente será única y exclusivamente la superficie por expropiar y consecuentemente a indemnizar la solicitada por dicho Organismo Público Descentralizado.

Tocante a su razonamiento de oposición, marcado con el número:

3.-La autoridad solicitante, bajo la intervención administrativa de esta Honorable DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MÉXICO, pretende que se expropie el inmueble propiedad de mi representada (suponiendo que tuviera razón jurídica para ello), indemnizándola de manera **ilegal e injusta**, la cual riñe con las disposiciones del caso previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Expropiación para el Estado de México. En efecto, según los avalúos Catastrales que obran en autos, elaborados por el perito Luis Estrada Salinas, los predios "propiedad de mi representada" objeto de la expropiación solicitada tiene el siguiente valor: "Predio 1: Al Norte: 45.71 metros con Hermenegildo Ríos Alva, Al Sur: 41.73 metros mismo predio, Al Oriente: 12.23 metros con predio sin registro, Al Poniente: 33.75 metros con Boulevard Miguel Alemán Valdés, Superficie: 865.75 m2. Valor: \$620,300.00 (Seiscientos veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.). Predio 2: Al Norte: 22.69 metros mismo predio, Al Sur: 65.22 metros con predio sin registro, Al Poniente 47.87 metros con Boulevard Miguel Alemán Valdés. Superficie: 375.86 m2. Valor: \$243,801.59 (Doscientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). Lo cual resulta contrario a la realidad imperante respecto del inmueble propiedad de mi representada, mismo que como ha

quedado dicho en líneas anteriores, en cuanto al título de propiedad y su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México, es un solo predio que tiene una superficie de 2,613.92 metros cuadrados y un valor comercial, por supuesto fruto de las mejoras de plusvalía del mismo, que ascienden a la cantidad de \$14'491,000.00 (Catorce millones cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N), según Avalúo elaborado el día 30 de mayo de 2014, por el Corredor Público número 14 del Estado de México, Lic. Luis Gerardo Bernal Baledón; valor que en su caso debe ser el importe de la indemnización que el Ejecutivo Estatal debe cubrir a mi representada por la expropiación que pudiera realizarse en su contra. Se exhibe el original del citado documento anexo al presente escrito.

En cuanto al presente razonamiento de oposición, debe decirse que la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, en ningún momento conculca o vulnera con su actuar *disposición alguna prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mucho menos en la Ley de Expropiación para el Estado de México, toda vez que con fundamento en los artículos 5 y 5 Bis de dicha Ley de Expropiación, el pago de la indemnización por la expropiación de bienes inmuebles se basará en la cantidad que como valor fiscal o catastral figure en las oficinas catastrales o recaudadoras respectivas, y solo se estará sujeto al valor comercial cuando se haya determinado por el órgano estatal competente, el exceso de valor o demérito que haya tenido la propiedad por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha del valor fiscal o catastral asignado*, por lo que la manifestación que expresa el oferente en cuanto al importe de la indemnización, que en su caso, deberá realizarse a su poderdante consistente en el Dictamen de Valuación 8-2014, es absolutamente subjetiva y basada en documentaciones personales y no en el documento oficial-pericial de la dependencia competente que reúna los requisitos y características determinadas por personal capacitado y competente para ello, por lo que el avalúo que se deberá tomar en consideración para el pago de la indemnización del predio a expropiar será el emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México dependencia competente para ello lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 5, 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, 170 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y, 6 y 9 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro". Aunado a lo anterior debe decirse que la Dirección General Jurídica y Consultiva sustanció el procedimiento administrativo de expropiación que nos ocupa, de acuerdo a la solicitud realizada por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) por la afectación que sufrió el predio de la persona jurídico colectiva **INTER BRAVO S. A. DE C. V.** por consiguiente, será única y exclusivamente la superficie a expropiar y consecuentemente por indemnizar.

En relación a la objeción de documentos realizada por el hoy oferente consistentes en:

- i. Para todos los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio que la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, y esta Honorable DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MÉXICO, pretenden darle a los siguientes documentos.
 - i.1.- Dictamen elaborado por la Dirección General de Operación Urbana del Estado de México, firmado por su Directora la Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, dirigido al Lic. Israel Gómez Pedraza, Director General Jurídico y Consultivo, en el Oficio número 224020000/1511/2014 de fecha nueve de mayo de 2014.
 - i.2.- Trazo ejecutivo de la obra vialidad denominada Autopista "TOLÚCA-NAUCALPAN", integrado por un plano que corresponde al tramo del km 0+000 00 al km 0+465.69.
 - i.3.- Planos topográficos de los dos polígonos a expropiar a mi poderdante, así plano general en un larguillo con los 14 polígonos, entre los que se encuentran los dos polígonos a expropiar a mi poderdante.
Todo ello en virtud de que en dichos documentos, y en particular en las páginas de la 18 a la 23, del Dictamen elaborado por la Dirección General de Operación Urbana del Estado de México, se hace referencia a dos predios "propiedad" de mi representada, atribuyéndoles las superficies, medidas y colindancias allí referidas **existiendo una falta total de identidad** entre los inmuebles que en el dictamen se consideran "propiedad de mi poderdante" cuya expropiación se pretende por parte de la autoridad solicitante, y el inmueble que en verdad es propiedad de mi poderdante, de acuerdo con las propias constancias (contrato de compraventa de fecha 9 de agosto de 1998 y sentencia definitiva de fecha 13 de diciembre de 2005 dictada en el expediente 198/2005 por el Juez Civil de Toluca) que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación al rubro indicado, ya que de las mismas se desprende que éste tiene una superficie de 2,613.92 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 38.09 Metros con resto del terreno propiedad del señor Hermenegildo Ríos Alva.

AL SURESTE: 137.25 Metros con Boulevard Miguel Alemán.

AL NORESTE: 142.44 Metros con la señora Isabel Ríos López.

- ii.- Para todos los efectos legales a que hay lugar, se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio que la

Dirección General de Sistemas de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, y esta Honorable DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE MÉXICO, pretenden darle los avalúos catastrales que obran en autos, elaborados por el perito Luis Estrada Salinas, de los predios" propiedad de mi representada" objeto de la expropiación solicitada, en los cuales se concluye que tienen el siguiente valor:

"Predio 1:

Al Norte: 45.71 metros con Hermenegildo Ríos Alva
 Al Sur: 41.73 metros mismo predio
 Al Oriente: 12.23 metros con predio sin registro
 Al Poniente: 33.75 metros con Boulevard Miguel Alemán Valdés
 Superficie: 865.75 m²
 Valor: \$620,300.00 (seiscientos veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Predio 2:

Al Norte: 22.69 metros mismo predio
 Al Sur: 65.22 metros con predio sin registro
 Al Poniente: 47.87 metros con Boulevard Miguel Alemán Valdés
 Superficie: 375.86 m²
 Valor: \$243,801.59 (doscientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

*Lo cual resulta contrario a la realidad imperante respecto del inmueble propiedad de mi representada, mismo que en cuanto al título de propiedad y su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México, es **un solo predio** que tiene una superficie de 2,613.92 metros cuadrados y un valor comercial, **por supuesto fruto de las mejoras de plusvalía del mismo**, que asciende a la cantidad de **14,491,000.00 (Catorce millones cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.)**, según Avalúo elaborado, el día 30 de mayo del 2014, por el Corredor Público Número 14 del Estado de México, Lic. Luis Gerardo Bernal Baledón; valor que en su caso deber ser el importe de la indemnización que el Ejecutivo Estatal debe cubrir a mi representada por la expropiación que pudiera realizarse en su contra.....*

A criterio de esta autoridad administrativa los anteriores razonamientos no surten efecto legal alguno, toda vez que los mismos resultan infundados e inatendibles, ya que como se puede comprobar en autos del expediente de expropiación en el que se actúa, en relación al Dictamen elaborado por la Dirección General de Operación Urbana del Estado de México, al Trazo ejecutivo de la obra vialidad denominada Autopista "TOLUCA-NAUCALPAN", integrado por un plano que corresponde al tramo del km 0+000 00 al km 0+465.69, a los planos topográficos de los dos polígonos a expropiar, al plano general en un larguillo con los 14 polígonos, y a los avalúos catastrales del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, elaborados por el perito Luis Estrada Salinas; la Dirección General Jurídica y Consultiva, sustanció conforme a derecho el trámite respectivo consistente en solicitar a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos que lo llevaron a acreditar la idoneidad material y técnica del bien inmueble a expropiar, así como la existencia del valor y las causas de utilidad pública en que se apoyó. Por lo que contrariamente a la apreciación del ahora afectado y como se ha mencionado anteriormente en la contestación a los razonamientos de oposición plasmados por el afectado, no existe falta de identidad alguna respecto a los inmuebles a expropiar, propiedad de su poderdante, toda vez que como se demuestra con el plano topográfico de los 14 polígonos relacionados con el presente, así como con el Plano General en un larguillo con los 14 polígonos en su conjunto, la superficie requerida para expropiar lo es única y exclusivamente por 1,241.25 metros cuadrados, no así por la totalidad del predio que aduce el ahora inconforme y que es de 2,613.92 metros cuadrados, lo anterior por no justificar causa de utilidad alguna para el excedente de dicho terreno, aunado al hecho de que la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica sustancia el Procedimiento Administrativo de Expropiación, de acuerdo a la solicitud realizada por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por la afectación que sufrió el predio de la persona jurídica-colectiva Inter Bravo S.A. de C.V, por consiguiente será única y exclusivamente la superficie a expropiar y consecuentemente a indemnizar a la solicitada por dicho Organismo Público Descentralizado. Así mismo se corrobora que con fundamento en los artículos 5 y 5 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el pago de la indemnización por la expropiación de bienes inmuebles se basará en la cantidad que como valor fiscal o catastral figure en las oficinas catastrales o recaudadoras respectivas, y **solo se estará sujeto al valor comercial cuando se haya determinado por el órgano estatal competente, el exceso de valor o demérito que haya tenido la propiedad por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha del valor fiscal o catastral asignado**, por lo que la manifestación que expresa el oferente en cuanto al importe de la indemnización, que en su caso, deberá realizarse a su poderdante consistente en el Dictamen de Valuación 8-2014, es absolutamente subjetiva y basada en documentaciones personales y

no en el documento oficial-pericial de la dependencia competente que reúna los requisitos y características determinadas por personal capacitado y competente para ello.

En lo que corresponde al apartado de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL PRIVADA.- Consiste en el Dictamen de Valuación 8-2014, elaborado el día 30 de mayo de 2014, por el Corredor Público Número 14 del Estado de México, Lic. Luis Gerardo Bernal Baledón, cuyo original se exhibe con el presente ocuro, respecto al inmueble propiedad de mi poderdante que se ubica en Calle Boulevard Miguel Alemán número 105, San Antonio Abad, Toluca, Estado de México. Esta prueba la relaciono con el razonamiento de oposición marcado con el número 3., así como con la objeción de documentos marcadas con el identificativo ii., de este escrito. Considero que el razonamiento y la objeción de documentos del escrito de mérito, se podrán acreditar con la prueba que se ofrece, pues a través del desahogo de ella, por su propia y esencial naturaleza, se demostrará que el citado inmueble propiedad de mi poderdante, es un solo predio que tiene una superficie de 2,613.92 metros cuadrados un valor comercial, **por supuesto fruto de las mejoras de plusvalía del mismo**, que asciende a la cantidad de \$14'491,000.00 (catorce millones cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.); valor que en su caso debe ser el importe de la indemnización que el Ejecutivo Estatal debe cubrir a mi representada por la expropiación que pudiera realizarse en su contra. **2.- LA PERICIAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE INMUEBLES.-...3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran o lleguen a integrar el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación, en todo aquello que favorezca los legítimos intereses de mi poderdante. **4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** Consiste en todas aquellas presunciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables al caso, en todo aquello que favorezca los legítimos intereses de mi poderdante..."

Con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se realiza la valoración de las mismas, las cuales a todas luces resultan inútiles para la decisión de la expropiación que nos ocupa, toda vez que con fundamento en los artículos 5 y 5 Bis de la Ley de Expropiación del Estado de México, el pago de la indemnización por expropiación de bienes inmuebles se basará en la cantidad que como valor fiscal o catastral figure en las oficinas catastrales o recaudadoras respectivas, y solo se estará sujeto al valor comercial, cuando se haya determinado por el órgano estatal competente el exceso o demérito que pudiera haber tenido la propiedad a embargar, por lo que la manifestación que expresa el oferente en cuanto al importe de la indemnización, que en su caso, deberá realizarse a su poderdante consistente en el dictamen de evaluación 8-2014, es absolutamente subjetiva, tratándola de motivar única y exclusivamente en operaciones matemáticas personales, basadas en documentaciones personales y no en el documento oficial-pericial de la dependencia competente que reúna los requisitos y características determinadas por personal capacitado y competente para ello. Así las cosas, la dependencia competente para emitir dicho avalúo, lo es el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el que será tomado en consideración para el pago de la indemnización de los predios a expropiar.

Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Como es de observarse, con las probanzas aludidas en párrafos anteriores el garante no desvirtúa la acreditación de la idoneidad de la superficie a expropiar ni mucho menos la causa de utilidad pública consistente en la construcción del proyecto carretero denominado Autopista Toluca-Naucaclpan, en su tramo comprendido del kilómetro 0+000.00 al kilómetro 0+465.69; resultando un factor determinante para el desarrollo económico y social de la Entidad

Por otro lado, se procedió al desahogo del derecho fundamental de audiencia otorgada a la C. María del Carmen Argelia Carmona Romero, quien en uso de la palabra manifestó:

"...Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado de México, en donde acredito la propiedad del inmueble motivo de la expropiación; mi personalidad con las copias fotostáticas certificadas del Juicio Sucesorio cuyas características se detallan y en donde se me ha nombrado albacea para representar todos y cada uno de los derechos de la sucesión y el cual contiene once peticiones realizadas para que sean consideradas en el momento de emitir la resolución respectiva así como también se me tenga por señalado el domicilio que se indica para tal

efecto para recibir toda clase de notificaciones, deseando copias fotostáticas del expediente en que se actúa, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

...Para lo cual me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada de la escritura pública que obra en el volumen CLXXXIV bajo número 34942, certificación expedida por el notario público número siete del Estado de México Lic. Vicente Lechuga Manternach, del inmueble motivo del presente procedimiento de expropiación.
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en las copias certificadas del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Antonio Carmona Morales radicado en el Juzgado Quinto Familiar con residencia en Toluca, Estado de México, en el expediente número 394/2014.
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en todas y cada una de las actuaciones y documentos que forman el expediente en que se actúa relacionado con el procedimiento administrativo.
- 4.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezcan a los interesados y derechos de la suscrita.

...Por lo expuesto a usted atentamente hago las siguientes:

PETICIONES

- 1.- El pago de indemnizaciones sea a precio de valor comercial de \$1,800.00 mt2 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), metro cuadrado.
- 2.- En virtud de que la afectación de la carretera (autopista), divide al inmueble en tres, solicito el pago del terreno que queda en medio de los dos carriles.
- 3.- No se alambre la autopista frente a los remanentes del inmueble que represento.
- 4.- Para el caso de que exista caseta de cobro se suscriba un convenio por escrito en donde se nos permita el acceso al inmueble que represento sin costo alguno de cantidad.
- 5.- El cambio de uso de suelo para uso comercial del terreno remanente.
- 6.- A los remanentes del inmueble que represento se les dote de los servicios de agua potable y luz trifásica tal y como se encuentra en este momento.
- 7.- Se me exente de todos y cada uno de los adeudos que presente tanto de predial como de agua potable y de drenaje.
- 8.- Se solicita la liberación del aseguramiento de una fracción del inmueble que se encuentra pendiente por resolver ante la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 9.- Se realicen sin costo por parte de la suscrita de todos y cada uno de los trámites motivo de la expropiación.
- 10.- Solicito que se realicen las correspondientes escrituras de los 2 predios en virtud de que la afectación los divide.
- 11.- Tener acceso de entradas y salidas de los predios remanentes y que éstas sean pavimentadas.

Al respecto, con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se realiza la valoración de las mismas: Tocante a las pruebas ofrecidas referentes a las documentales públicas consistentes en: copia certificada de la escritura pública del inmueble motivo del presente procedimiento de expropiación y, copias certificadas del juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor Antonio Carmona Morales, debe decirse que con fundamento en el artículo 100 del Código Procesal Administrativo de la entidad, las mismas hacen prueba plena y es procedente darles pleno valor probatorio, puesto que se trata de documentos que reúnen las características a que se refiere el numeral 57 del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad Federativa, al ser públicos, demostrando con su contenido única y exclusivamente que el predio a expropiar pertenecía al ahora De cujus Antonio Carmona Morales, y que hoy en día, derivado del Juicio Sucesorio Intestamentario número 394/2014, radicado en el Juzgado Quinto de lo Familiar, con residencia en Toluca, Estado de México, se declaró como únicos y universales herederos de los bienes de Antonio Carmona Morales a Marco Antonio Carmona Romero y a María del Carmen Argelia Ahimara Carmona Romero, en su calidad de descendientes en primer grado y en línea recta del ahora finado.

En relación a las pruebas ofrecidas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, en cuanto a las peticiones plasmadas por María del Carmen Argelia Carmona Romero, en el escrito que se analiza, referentes a: 1. "...el precio de indemnización sea a precio de valor comercial \$1,800.00 mt2... en virtud de que la afectación de la carretera (autopista) divide al inmueble en tres, solicito el pago del terreno que queda en medio de los dos carriles..."; tal argumento resulta inatendible e inoperante, toda vez que con fundamento en los artículos 5 y 5 Bis de la Ley de Expropiación del Estado de México, el pago de la indemnización por la expropiación de bienes inmuebles se basará en la cantidad que como valor fiscal o catastral figure en las oficinas catastrales o recaudadoras respectivas y solo se estará sujeto al valor comercial cuando el

órgano estatal competente lo determine, por las posibles mejoras ocurridas con posterioridad a la fecha del valor asignado del bien inmueble, lo cual en el presente asunto no se configura.

2. "...En virtud de que la afectación de la carretera (autopista), divide al inmueble en tres, solicito el pago del terreno que queda en medio de los dos carriles...". A lo anterior debe decirse que la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, sustanció el procedimiento administrativo de expropiación que nos ocupa, de acuerdo a la solicitud realizada por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por la afectación de dos predios No. PIDA-TOLPP-03A, con una superficie de 2,816.23 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 137.90 metros con carretera San Pedro al Cerrillo, al Sur 261.20 metros con mismo predio, al Oriente 163.39 metros con Romano Cohen Moisés y al Poniente 7.76 metros con predio sin registro y No. PIDA-TOLPP-03B, con una superficie de 8,337.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 123.57 metros con mismo predio, al Sur 131.66 metros con mismo predio, al Oriente 61.82 metros con Romano Cohen Moisés y al Poniente 302.84 metros con mismo predio y predio sin registro, por consiguiente, será única y exclusivamente la superficie a expropiar e indemnizar la solicitada por dicho organismo público descentralizado.

3. "... No se alambre la autopista frente a los remanentes del inmueble que represento. 4. Para el caso de que exista caseta de cobro se suscriba un convenio por escrito en donde se nos permita el acceso al inmueble que represento sin costo alguno de cantidad. 5. El cambio de uso de suelo para uso comercial del terreno remanente. 6. A los remanentes del inmueble que represento se les dote de los servicios de agua potable y luz trifásica tal y como se encuentra en este momento. 7. Se me exente de todos y cada uno de los adeudos que presente tanto de predial como de agua potable y de drenaje. 8. Se solicite la liberación del aseguramiento de una fracción del inmueble que se encuentra pendiente por resolver ante la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. 10. Solicito que se realicen las correspondientes escrituras de los 2 predios en virtud de que la afectación los divide. 11. Tener accesos de entradas y salidas de los predios remanentes y que éstas sean pavimentadas..." " Tales argumentos resultan inatendibles e inoperantes, toda vez que los mismos no son materia del procedimiento administrativo de expropiación que nos ocupa, aunado al hecho de que esta autoridad es incompetente para conocer y por lo mismo de conceder o negar dichas pretensiones, por lo que tales peticiones deberán formularse ante las autoridades competentes para ello, lo anterior con fundamento al principio de legalidad, contenido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de que toda autoridad solo tiene las facultades que expresamente les confiere las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Por último y en cuanto a la petición plasmada por María del Carmen Argelia Carmona Romero, en el escrito que se analiza, referente a "...9. Se realicen sin costo por parte de la suscrita de todos y cada uno de los trámites motivo de la expropiación" debe decirse que los trámites motivo del procedimiento administrativo de expropiación no tienen costo alguno ya que serán las dependencias de gobierno competentes las que se encarguen de llevar a cabo dicho procedimiento y no el afectado.

- VI. Se reitera ante la no comparecencia de los afectados Moisés Romano Cohen y Hermenegildo Ríos Alva al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, el primero citado mediante oficio DGJC/DCA/227041001/2059/2014, de 20 de mayo de 2014, y el segundo a través de edicto publicado el 3 de julio de 2014, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en La Prensa, se tiene por satisfecho su derecho fundamental de audiencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 30,121.10 METROS CUADRADOS DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DEL KILOMETRO 0+000.00 AL KILOMETRO 0+465.69 DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA TOLUCA-NAUCALPAN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la construcción del proyecto carretero denominado Autopista "Toluca-Naucalpan", en el tramo comprendido del kilómetro 0+000.00 al kilómetro 0+465.69 de dicho proyecto, necesario para enlazar directamente la Zona Metropolitana del Valle de Toluca con la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, toda vez que la ubicación geográfica del Estado de México lo convierte en paso obligado de los flujos vehiculares que tienen como destino la capital del país, así como de los que se dirigen del sur al norte, del oriente al poniente y viceversa, resultando un factor determinante para el desarrollo económico y social de la Entidad, la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y en general el transporte de bienes y personas, logrando con ello la vinculación del Aeropuerto Internacional de Toluca con la región norte y noroeste de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 30,121.10 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el numeral uno, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto de la indemnización que deberá pagarse a los propietarios es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Respecto de los predios de los cuales no hay registro de propietario, el monto de la indemnización será a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho a ello.

POLÍGONO	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	CANTIDAD
PIDA-TOLPP-01A	1015029021000000	Moisés Romano Cohen	\$ 388,700.00 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-01B	1015029022000000	Moisés Romano Cohen	\$ 1,486,900.00 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-02A	1015029023000000	Moisés Romano Cohen	\$2,151,200.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta y un Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-03A	1015029123000000	Antonio Carmona Morales	\$1,034,700.00 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-03B	1015029123000000	Antonio Carmona Morales	\$2,362,500.00 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-04A	SIN REGISTRO	A la persona (s) que acrediten tener mejor derecho a ello	\$135,300.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-04B	SIN REGISTRO	A la persona (s) que acrediten tener mejor derecho a ello	\$260,900.00 (Doscientos Sesenta Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-04C	SIN REGISTRO	A la persona (s) que acrediten tener mejor derecho a ello	\$215,700.00 (Doscientos Quince Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-04D	SIN REGISTRO	A la persona (s) que acrediten tener mejor derecho a ello	\$381,900.00 (Trescientos Ochenta y un Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.)

PIDA-TOLPP-05A	1015029124000000	Inter Bravo S.A. de C.V.	\$620,300.00 (Seiscientos Veinte Mil Trescientos Trescientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-05B	1015029124000000	Inter Bravo S.A. de C.V.	\$243,801.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos un Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-06A	1015029118000000	Hermenegildo Ríos Alva	\$896,100.00 (Ochocientos Noventa y Seis Mil Cien Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-06B	1015029118000000	Hermenegildo Ríos Alva	\$34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)
PIDA-TOLPP-07A	SIN REGISTRO	A la persona (s) que acrediten tener mejor derecho a ello	\$70,100.00 (Setenta Mil Cien Pesos 00/100 M.N.)

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva.

QUINTO. El plazo máximo en el que se deberá destinar los bienes expropiados a la causa de utilidad pública una vez que se tenga la posesión de estos será de cinco años.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

OCTAVO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**